

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Noviembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70 D. Francisco Lopez Arteaga.—Imaginaria, otro del Caballería, D. Manuel Serrano Puig.—Hospital y provisiones, Artillería 1.ºer Capitan.—Vigilancia de a pié, Provisional núm. 2, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería—Música en la Luneta núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

Vacante de la Notaría de Pinar del Río en el territorio del Colegio Notarial de la Habana, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre Notarios en ejercicio de la Península y de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó sea al segundo de los que establece el art. 4.º del Real Decreto de 17 de Marzo de 1893; por decreto de la Presidencia de este Tribunal, dictado en virtud de orden en la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, de 7 de Octubre próximo pasado, se convoca á los Notarios residentes en estas Islas para que dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten la mencionada Notaría presentando los aspirantes en la Presidencia de esta Audiencia las correspondientes solicitudes, á fin de que puedan ser elevadas al referido Ministerio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 27 de Noviembre de 1895.—El secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda fecha 18 del actual, ha dispuesto que el 7 de Enero del año próximo de 1896 á las diez de la mañana, se celebre subasta pública y simultánea para contratar la venta de un solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en la provincia de Cavite, sobre el tipo de pfs. 1238'81 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 280 página 1155 del 9 de Octubre último.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la Junta de Reales almonedas y en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 27 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Cédulas personales.

En armonía con lo dispuesto en superior Decreto de fecha 13 del actual publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital el día 14 siguiente, esta Principal de mi cargo pone en conocimiento del público que desde el día 1.º del mes de Diciembre próximo estará abierto el despacho de las cédulas correspondientes del año 1896 en el Negociado respectivo de 8 á 11 de la mañana y 2 á 4 de la tarde.

Manila, 27 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Angel Romero.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el dos al diez de Diciembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila 25 de Noviembre de 1895.—Angel Romero.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Diciembre entrante: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Días 3 y 4 de id.: Montepío Civil.

Días 5 y 6 de id.: Id. Militares y retirados del Resguardo de Hacienda.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los días 7 y 9, y pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Noviembre de 1895.—Angel Romero.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SANTA ANA.

Habiendo cesado el día 31 del mes de Julio próximo pasado, el actual contratista de mercados públicos de este pueblo de Sta. Ana de la provincia de Manila, el Capitan Municipal que suscribe haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 118 del Reglamento provisional para la ejecución del Real decreto de 19 de Mayo de 1893, anuncia al público que despues de los 30 días de publicado en la *Gaceta oficial*, el presente anuncio y al día siguiente si fuera habil, se sacará á pública subasta el arriendo de dicho servicio bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta pesos y ochenta céntimos, pfs. 160'80, anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto tendrá lugar, en el local del Tribunal Municipal de este mismo en el día señalado y horas de las diez en punto de su mañana; y los que deseen tomar parte en la citada subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado previamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

(Manila), Sta. Ana, 26 de Noviembre de 1895.—El Capitan Municipal, Hermenegildo Galindo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio del mercado público de este pueblo de Sta. Ana de la provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta pesos y ochenta céntimos (pfs. 160'80) anuales. El remate tendrá lugar en el local de la Casa Tribunal y en el día y hora señalados.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Capitan Municipal en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará previamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja general de Depósitos, en la de Administración de Hacienda pública y en la del haber de los pueblos que obra en la Secretaría de la Junta Provincial, la cantidad de veinticuatro pesos y doce céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo y sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos como tienen recibidos un mercados ordinariamente, resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo en todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos; transcurridos los cuales se adjudicará al mejor postor. No obstante si en el caso de que los postores no se aceptaren mejorar sus posturas verbalmente, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con sujeción al art. 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 que trata sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden, tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con perjuicio evidente de los intereses y conveniencia del Estado hoy de la Caja municipal ó sea al del Haber del pueblo.

5.ª Los documentos respectivos de depósito, se devolverán á sus dueños terminado que fuere la subasta, á excepción de lo que corresponde á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de este Tribunal municipal.

6.ª El rematante prestará dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción del mismo Tribunal municipal, debiendo constituir la fianza en hipotecaria ó metálica, que será admisible en el caso de ser hipotecaria por la mitad de su valor intrínseco previo avaluo de un perito habil en la materia y bastanteadá por el Secretario de la Junta Provincial, y en caso de ser en metálico se depositarán en la Caja provincial del Haber de los pueblos, pero en ningún caso han de ser admitidas la fianza personal acciones de cualquier género ó fiocas de tabla y las de caña y nipa que ofrece poca seguridad.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá con arreglo á lo prevenido en la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues de notificado el contratista haber admitido la fianza pre-

sentada, otorgará este la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mucho más si se resistiese hacer cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la citada Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra dice: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.—Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere ocasionado el Tribunal. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en metálico la cuota que corresponde á una mensualidad por meses anticipados; por que de lo contrario, por incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza sino lo verificare á los primeros ocho días que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; cuyo importe tomará de la fianza caso de ser en metálico y que será esta repuesta por dicho contratista en el improrrogable plazo de 15 días, y no haciéndolo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la citada instrucción.

10. Se entenderá principiado el contrato desde el día siguiente que el Tribunal municipal comunique al contratista; y toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que sean por causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Capitán municipal lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa unida en este pliego, bajo la multa de 2 pesos por la primera vez que falte á esta condición, cuatro por la segunda y á la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á las prescripciones de la referida instrucción, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado á que corresponde para los efectos que hubiere lugar en justicia si el caso lo requiere.

12. El mismo contratista ó su representante legal como cobrador podrá solicitar del Tribunal municipal los auxilios que necesiten para efectuar la cobranza del impuesto á personas vendedores que se pongan al tipo de la tarifa.

13. Se prohíbe á los vecinos de este pueblo de Sta. Ana establecer en las calles, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en la plaza, mercado ó parajes destinados al efecto siendo obligación del contratista construir un mercado en sitio á propósito y con los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y al agua á los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula establecer puestos ambulantes en las calles, y cuya acción del contratista en este caso, es la de denunciar al Tribunal á fin de que éste pueda imponer la multa que corresponda que para lo cual se anejará por bandillo toda la precedente cláusula, á fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentos del pago, las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al constuirse el mercado, sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes del mercado, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos más que el contratista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas quieran alquilar parte de ella ó alguna otra que pertenezca ó corporaciones ó cofradías.

15. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la cláusula anterior se entenderá por casa, lo que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobertizos, aquellos cuyo único destino es el de vender efectos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

16. Será obligación del contratista tener siempre el mercado en buen estado de conservación, terraplenando con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

17. El mismo contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento del contrato. Podrá subarrendar el servicio si así le conviniere; pero entendiéndose que el Tribunal no contrae compromiso alguno al subarrendatario y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resultan al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque el Tribunal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.

18. Se reserva al contratista el derecho de rescindir el contrato si así le conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá en la vía y forma conveniente por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial.

21. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias que sean necesarias sacar como así mismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado si es de propiedad particular y la inserción en la *Gaceta oficial* del pliego de condiciones serán de cuenta del rematante.

22. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

(Manila.) Tribunal Municipal de Sta. Ana á 26 de Noviembre de 1895.—El Capitán Municipal, Hermenegildo Galindo.

Cláusula adicional.

Si después de leída las proposiciones, alguno de los licitadores manifestare deseos de examinar los demás pliegos que se hubieren presentado, le serán mostrados en el acto por el Capitán Municipal.

Tarifa de derecho.

1.ª El contratista del mercado, cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exemptados las tiendas que determina el párrafo último de la regla 13 del pliego de condiciones.

3.ª Las tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los parajes destinados al efecto como consecuencia de la cláusula 14.ª del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El mismo contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores que atraquen á los sitios de las playas muelles rios ó esteros que comprenden á la jurisdicción del pueblo siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera de la embarcación; por una banca medio real diario y por un casco ú otra clase de embarcaciones un real tambien diario por el tiempo que dure la venta.

Se exemptan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente señalados, siempre que estos tengan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin

venderlos á bordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

(Manila.) Sta. Ana 26 de Noviembre de 1895.—El Capitán Municipal, Hermenegildo Galindo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Capitán é individuos de la Junta Municipal del pueblo de Sta. Ana.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á cargo por el término de 3 años el arriendo de arbitrio de mercados públicos de este pueblo de Sta. Ana por la cantidad de pfs. anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicada en la *Gaceta* núm. del día del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en la la cantidad de pfs. 24.12

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTO DE CEBU Y SAN NICOLAS

Secretaría

Habiendo resultado desierta la 2.ª subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 20 del actual para arrendar por tres años el arbitrio de matanza y limpieza de rees, de esta Ciudad y San Nicolas, el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de esta provincia, Presidente de esta Corporación, por acuerdo de la misma, y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer que el día 30 del próximo Diciembre á las 11 de la mañana se celebre en el Salon de actos públicos de esta casa Consistorial, tercera subasta para el arriendo por tres años del mencionado arbitrio, bajo el tipo de siete mil ciento diez pesos anuales en progresión ascendente, veintiun mil trescientos treinta pesos en el trienio, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1894.

Los licitadores presentaran al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado firmadas y bajo la fórmula que se designa á continuación en este anuncio, indicando en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado habrá de acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido al efecto en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad de 1066 pesos 50 céntimos equivalente al 5 p^o del total á que asciende este servicio en el trienio.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial de Manila*, para general conocimiento.

Cebú, 23 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Diego Pellicer.

PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cebú.

Don vecino de con cédula personal de ofrece tomar á su caago, por el término de 3 años, el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de rees de Cebú y S. Nicolas, por la cantidad de pfs. anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta oficial de Manila* del día de último del que me ha enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de pfs. 1066 50 céntimos.

Fecha y firma.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor-correo «Venus», que sale para Subic, Olongapó, Bolinao, S. Fernando, Cagayan, Currimao y Aparri, regresando por los mismos puntos. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos así como para todos los demás pueblos de las provincias de Zambales, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Cagayan y los distritos de Amburayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan y Trinidad, el día 30 del actual á las cinco de la mañana.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo dictada en la causa núm. 37 que se instruye por incendio se cita, llama y emplaza al testigo Julian Garcia de 17 años de edad, de oficio doméstico natural de la Cabeza de la provincia de Iloilo, vecino que fué del pueblo de San Juan del Monte, para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para recibir declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 26 de Noviembre de 1895.—F. Canete.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Martinez Llanos. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros por sustitución reglamentaria, en providencia dictada en 17 de Julio último en los autos de abintestato del finado D. Pedro Paz Coñago se cita por el presente a los que se crean con derecho a la herencia del mismo dejada en esta Capital y con especialidad a sus padres D. José Manuel y D.a Josefa al parecer residentes en el pueblo de Redondela provincia de Pontevedra (España) para que en el término de 180 dias siguientes a la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se personen en este Juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 Intramuros por si ó por medio de apoderado en forma legal para el uso de su derecho apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Manila y Escribanía de mí cargo á 26 de Noviembre de 1895.—José Moreno.—V.o B.o Bustamante.

Don Julio de Insausti y Orue, Juez de 1.a instancia en propiedad de Distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuaria da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Casimiro Mercurio, indio, casado, natural de Guimbal Iloilo vecino de Pontevedra de este partido, de 37 años de edad, jornalero, sin instrucción; para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de defenderse los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5636 seguida de oficio por lesiones; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 4 de Noviembre de 1895.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simplicio Curio, natural de Santa Bárbara Iloilo, vecino de La Carlota de este distrito, de 14 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Centeno y de Laureana Cornado, de estatura baja, color moreno, pelo crispado, ojos y cejas negros, nariz chata, boca regular, barba ninguna, cara redonda, algo picada de viruelas; para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á fin de defenderse los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5859 seguida de oficio por hurto, apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 8 de Noviembre de 1895.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.a instancia de este partido judicial por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto al testigo chino nombrado Tona, cuyas circunstancias individuales ignora, el cual residio en esta Cabecera para que en el término de 7 dias, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 146 que se sigue en este mismo por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Noviembre de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de 1.a instancia de esta provincia que de estar en actual ejer-

cicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Doroteo Dequina, Ponciano Píñol y un nombrado Isco vecino del pueblo de Pagbilao de esta provincia, soltero de 18 años de edad, el primero, y cuyas demás circunstancias personales de los dos últimos se ignoran, para que por el término de 30 dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á las resultas de la causa núm. 3334 que se sigue en este Juzgado contra los mismo y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 15 de Noviembre de 1895.—Manuel G. Garcia.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

En los autos civiles seguida en este Juzgado de 1.a instancia de Masbate y Ticao por D. Francisco Andrés en representación de D. Natividad Perez contra el chino cristiano Mariano Perez Lim-Jioco por incumplimiento de contrato se ha dictado sentencia con esta fecha cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

En Masbate á 23 de Abril de 1895, el Sr. D. Fernando Carbó y Diaz Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Juez de 1.a instancias habiendo visto y examinado las presentes autopromovido por D. Francisco Andrés en representación de D. Natividad Perez, contra el chino cristiano Mariano Perez Lim-Jioco por incumplimiento de contrato.—Vistos los arts. 1254, 1256, 1258, 1278, 1901, 1100 del Código civil y el 752 de la Ley procesal, el asesoramiento anterior de conformidad con el mismo.—Fallo que debo de condenar y condeno al chino Mariano Perez Lim-Jioco en su ausencia y rebeldía al pago de la cantidad de 4000 pesos dentro del plazo de diez dias, interés del 6 p 100 anua desde el dia de la presentación de la demanda y al pago de las costas procesales. Así lo dijo mando y firma su Sría, de que doy fé.—Fernando Carbó.—Marciso Guevara.

Y en ausencia y rebeldía del demandado chino cristiano Mariano Perez Lim-Jioco vecino que fué del pueblo de Milagros de este partido, se publica la presente sentencia para que surtan los efectos legales. En reproducción de lo expedido en 23 de Abril último pongo el presente en Masbate y Juzgado de 1.a instancia á 15 de Noviembre de 1895.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.—V.o B.o Carbó.

D. Fernando Carbó y Diaz Gobernador P. M. y en funciones de Juez de 1.a instancia el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Anacleto Filomeno indio natural de Carcar provincia de Cebú de 36 años de edad, labrador é hijo de Alejo y de Leona N. ya difuntos y de Mariano Patin de la misma raza natural de Catagbian Bohol casado sin hijos de 36 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesados en la causa núm. 661 que contra dichos sujetos y otro se sigue por atentado apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Masbate á 12 de Noviembre de 1895.—Fernando Carbó.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Isaac vecino de esta Cabecera para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 116 que instruyo contra Francisco Castillo y otro por asesinato, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 16 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Id. «Brutus» que sale para Batangas, Calapan, Laguimanoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi y Babaco regresando por Sorsogon, Donsol, Palanoc, San Pascual, Pasacao, Laguimanoc, Boac, Calapan Batangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos asi como para todos los demás pueblos de Batangas, Mindoro, Camarines Sur, Masbate y Albay, el dia 30 del actual á las cinco de la mañana.

Id. «Saturnus» que sale para Romblon, Cebú, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis, Iligan y Misamis, regresando por Maribohoc, Cebú, Bais ó Dumaguete, Iloilo y Romblon. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, asi como para todos los demás pueblos de las provincias de Romblon, Cebú, Bohol, Samar, Leyte, Negros Oriental, Surigao y Cagayan de Misamis, el dia 30 del actual á las cinco de la mañana.

Id. «Camiguin» que sale para Lucena, el dia 29 del actual á las ocho de la mañana.

Id. id. «Rómulus» que sale para Iloilo, Sta. Maria, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Joló, Parang-Parang, Cottabato, Laback, Glan, Matti y Davao, regresando por Cottabato, Zamboanga é Iloilo. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, asi como para todos los demás pueblos de las provincias de Antique, Capiz, Negros Occidental, Zamboanga, Iloilo, Cottabato, Parang-Parang, Davao y los distritos de Concepción y Pollok, el dia 30 del actual á las cinco de la mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1895.—Por el Administrador principal, Valeriano Celiz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
<i>Pueblo de Piddig.</i>	
D.a Crestitnta Ventura.	D. Cosme Quezada y otro
D. Clemente Cortes.	Cesarío Ventura.
Casimiro Luis.	Cornelio Flores.
Casimiro Manuel.	Clemente Manuel.
Castro Guya.	Ciriaco Sebastian.
Cornelio Fabian.	Ciriaco Gabriel.
Canuto Santos.	Calixto Pimentel.
Cecilio Dimaya.	Catalino Francisco.
Clemente Remigio.	Ciriaco Matute y otros
Casimiro Bayudan.	Castro Agustin.
Canuto Burgos.	Canuto Bartolomé.
Canuto de los Santos.	Camilo Quesada.
Cipriano Parayso.	Catilino Bautista.
Camilo Ebaña.	Canuto Luis.
Casimiro Andrés.	Cornelio Rafael.
Celedonia Estarillo.	Catalino Salud.
Ciriaco Natividad.	Cristobal Vicente.
Cirilo Martin.	Domingo Pascual.
Ciriaco Matute.	Domingo Padaca.
Cecilio Pascual.	Diego Vinuray.
Casimiro Melchor.	Domingo Bartolomé.
Calixto Matute.	Doroteo Guines.
Cornelio Vicente.	Dominga Batara.
Ciriaco Alberto.	

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 90 que se sigue sin reo por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Cirila Aguilar, para que en el término de 9 dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 26 de Noviembre de 1895.—H. Ambrosio C. Fuente.

D. Vicente Perez y Gonzalez Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito judicial de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al menor ausente Antonio Eboña, hijo de Gregorio Eboña, criado que ha sido de D. Eustaquio Adanzo y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1242 seguida por desaparición del mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 5 de Noviembre de 1895.—Vicente Perez.—Por mandato de su Sría. José Herrero.

Don Antonio Arques y Fernandez, Alferes de Fragata graduado de la Escala de Reserva del Cuerpo General Ayudante Militar de Marina del Distrito de Capiz y Capitan de su Puerto.

Por el presente cito, y llamo á los individuos Domingo Asignación, Leon Valeriado y Gregorio N. dueño y arriax el primero pel Falcado «Santa Rita», y tripulantes los otros de dicho buque que se dice quedaron en tierra en Ibayay provincia de Capiz á la salida de dicho buque á la mar el 4 de Setiembre último y desde dicha fecha se ignora su paradero, para que en el plazo de 30 días á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan á declarar en causa que por naufragio del citado buque y desaparición de los citados instruyo

Dado en Capiz á 29 de Octubre de 1895.—Antonio Arques.

Don Antonio Nadales Farras, Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2815

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Silvestra Fabiana, natural de Santa Cruz, residente en el arrabal de Sampaloc de esta provincia, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía de causas á declarar en la presente sumaria, advertidos que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.—Antonio Nadales Farras.—Por su mandato, Andrés Velasco.

Don Eugenio Rosciano y Ladrón de Guevara, 1.er Teniente de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía General de este Distrito, seguida contra los paisanos Florencio Javier y otros por los delitos de asalto, robo en cuadrilla y resistencia de obra á la Guardia civil cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del 2 y mañana del 3 de Agosto de 1892

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano indio, Raymundo Adriano Ortega (a) Duling, natural de Balzóg provincia de Bulacan hijo de Eugenio Adriano y Maria Ortega, casado de 32 años de edad, de oficio cochero de carromata, cuyas señas personales son los siguientes, estatura baja, delgado, nariz chata, boca grande, ojos vicio, pelo negro, sin ninguna otra señal particular, para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Raymundo Adriano Ortega (a) Duling y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Noviembre de 1895.—Eugenio Rosciano.

Don Rafael Garcia Casero, primer Teniente del 2o Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas militares.

Por el presente llamo cito y emplazo al procesado ausente Agustin Morales Mendoza de 20 años de edad soltero indio natural y vecino del pueblo de San José de la provincia de Batangas hijo de Juan y de Eufemia del barangay de D. Wenceslao Aguiña, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Lemery (Batangas) á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 608 que instruyo por robo en cuadrilla apercibido de que sino se presenta se pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Dado en Lemery (Batangas) á 3 de Noviembre de 1895.—El Juez Instructor, Rafael Garcia Casero.—Por su mandato.—El Guardia de la Secretaría, Bartolomé Magtibay.

Don Adolfo Gomez Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 69.

Por esta primera requisitoria, cito llamo y emplazo al grumete del Bta. «Luisitos» llamado Rafael Catalan, de unos 35 años de edad, soltero, natural de Capiz, color blanco y sordo de ambos oídos, desertor del referido buque desde 15 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez y Rubé á responder á los cargos que le resultan en la sumaria núm. 69 que instruyo sobre el mismo hecho, advirtiéndole si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciere ó no fuese habido se le declarará en rebeldía.

Manila, 8 de Noviembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez Rubé, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 3.

Por esta 3.a requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Gabriel Magceno, indio, soltero de 35 años de edad, de oficio arriax natural del pueblo de Taal de la provincia de Batangas y arriax que fué del «Falcado naufragado» denominado «Taguan», para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez, á responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 3 que instruyo contra el mismo por imprudencia temeraria advirtiéndole que si trascurrido el plazo de

la requisitoria no compareciere ó no fuese habido se declarará en rebeldía.

Manila, 30 de Octubre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez y Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la sumaria núm. 81.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los timoneles que f. e. ron del vapor «Dos Hermanos», en 23 de Setiembre último llamados Leon Quirubin Francisco Andrajao, Catalino Quitela y Saturnino Roguindin para que en el término de 30 días se presenten á este Juzgado para declarar en la sumaria que instruyo en averiguación de las causas que motivaron en la avería del vapor inglés «Acur», advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marcan la Ley.

Manila, 8 de Noviembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 3.a requisitoria cito llamo y emplazo á los acusados Adriano de la Cruz y Francisco Benidós grametes que fueron del Bergantin goleta «General Calvo», para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez Rubé á responder á los cargos que les resultan en la sumaria núm. 36 que se instruyó á los mismos por robo ocurrido á bordo del citado buque en la rada de Ragay el 13 de Junio último, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciere ó no fueren habidos se les declarará en rebeldía.

Manila, 11 de Noviembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez Rubé Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 3.a requisitoria cito llamo y emplazo á los siete individuos desconocidos que armados de fusil y armas blancas saltaron y robaron á una banca tripulados por los individuos Simplicio Torrez Ambrocio Taon y Telesporo David ocurrido en la Madrugada del 30 de Octubre de 1894 en el Rio de Tanguing del pueblo de Obando de la provincia de Bulacan para que en el término de 10 días se presenten á este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez á responder de los cargos que le resulten en la sumaria núm. 24 que instruyo contra los mismos por robo advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciere ó no fueren habidos se les declarará en rebeldía.

Manila 12 de Noviembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Enrique Escassi Aldecoa, 1.er Teniente del 2o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida por robo en cuadrilla en el barrio de Tagaytay Calamba contra Placido Tatalata y su cuadrilla.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Graciano Curoseta Gomez natural del pueblo de Tanauan «Batangas», mayor de edad casado y de oficio labrador y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado militar cita en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Biñan «Laguna», con el fin de notificarle la providencia recaída en causa que se le seguira pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Biñan á 6 de Noviembre de 1895.—Enrique Escassi.

Don Enrique Escassi Aldecoa, 1.er Teniente del 2o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Silverio Tibayan y otros por robo en cuadrilla con lesiones el 17 de Marzo de 1891.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Simplicio Batingal Videna natural de Silan «Oavite», y á los llamados Patricio Cabesan Tinog Florencio «Payat» y Galabao, para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado en la casa cuartel del pueblo de Biñan «Laguna», para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo en cuadrilla en la noche del 17 de Marzo de 1891 bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á este citado Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Biñan á 6 de Noviembre de 1895.—Enrique Escassi.

Don Arturo Escario y Herrera Dávila, Capitan Ayudante del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado de este Batallón Pedro Muli Garcia natural de Lubao provincia de la Pampanga hijo de José y de Maria, cuyas señas, son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba regular boca regular su estatura de 1 metro 552 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta Plaza para responder á los cargos que resultan en la sumaria que instruyo por el delito de primera deserción y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del expresado Muli y caso de ser habido lo remitan á mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta Plaza.

Manila, 7 de Noviembre de 1895.—Arturo Escario.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta primera requisitoria cito, llamo y emplazo á los siete individuos desconocidos, que cinco de ellos con talibanes y dos con flechas saltaron y robaron á un Parcaido fondeado en un rio denominado Dangay del pueblo de Ticlin de la provincia de Mindoro en la noche del día 12 de Enero de 1894, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado de Marina ante mi á responder de los cargos que le resulten en la sumaria núm. 64 que instruyo contra los mismos por robo en cuadrilla advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciere ó no fueren habidos se les declarará en rebeldía.

Manila, 6 de Noviembre de 1895.—Francisco de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Ramon Ballesteros Coll, Teniente del 2o Tercio de la civil y Juez instructor de la causa seguida por deserción del Excmo. Sr. Capitan general contra 5 individuos desconocidos, cometido el día 27 de Enero último por asalto y robo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los dos desconocidos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado militar á mi disposición para ponderar á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por asalto y robo verificado en la madrugada del día 27 de Enero último bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos y con las seguridades convenientes á la cárcel de Manila y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tiaon, 7 de Noviembre de 1895.—Por mandato del J. Secretario, Feliciano Purificación.—V. O. B. O. El Juez Ramon Ballesteros.

Don Antonio de la Rosa y de Clemente Miro Capitan de la 1.a Compañía de Marina y Juez permanente é instructor nombrado para perseguir por el delito de deserción al marino que a continuación se expresa.

Habiéndose ausentado del transporte de guerra Manila de Setiembre último al marino de 2.a clase Dámaso Doroteo hijo de Lázaro y de Adriana natural de Imus provincia de Cavite de 26 años de edad de estado soltero de oficio jornalero á quien estoy sumariando por el delito de 1.a deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Marina por la presente esta mi 2.a requisitoria cito y emplazo á dicho marino para que en el término de 30 días á contar desde la publicación por 1.a vez de esta requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción cito en este apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas y urgentes diligencias en busca del referido desertor y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á este Arsenal.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1895.—Antonio de la Rosa.

Don Eladio Velez Corrales 1.er Teniente del Regimiento de Bisayas núm. 72 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la 5.a Compañía de este Cuerpo Pedro la Cruz Bernardo por la falta grave de 1.a deserción cometida en 10 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado soldado natural de Sampaloc provincia de Manila Felipe y de Nicolasa soltero de oficio jornalero cuyas señas son las siguientes pelo cejas y ojos negros nariz chata barba regular boca regular color moreno frente espiciosa sere natural de buena estatura particular un lunar debajo del ojo izquierdo y de 1 metro 599 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Pedro de la Cruz Bernardo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Noviembre de 1895.—El día Velez Corrales.

Don Alberto Fernandez y Fernandez 1.er Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 2 y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este cuerpo Angel Tabutin por el delito de 1.a deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado soldado del Regimiento provisional núm. 2 hijo de de Guillermo natural de Borbón provincia de Cebu de 26 años de edad de oficio labrador su estatura 1 metro y 638 milímetros pelo negro cejas y ojos al pelo nariz chata color moreno para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel del Fortin de esta Ciudad á mi disposición para ponderar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de 1.a deserción bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Angel Tabutin y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al citado cuartel del Fortin y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 31 de Octubre de 1895.—Alberto Fernandez y Fernandez.

Don Antonio Nadales Porras Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2805

Por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo á los individuos Luis Magahandog Natalio de Ocampo Julian Luciano Tungal y Casimiro Mananala naturales y vecinos del pueblo de Sesmoan de la provincia de la Pampanga y á los dos desconocidos acusados por el delito de robo para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía hacer sus declaraciones en la expresada sumaria advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 8 de Noviembre de 1895.—Antonio Nadales Porras.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales Porras Capitan de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2622.

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo á los individuos Felipe Serrano Felipe de los Santos y Eleno Barco para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía para declarar en la sumaria advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 13 de Noviembre de 1895.—Antonio Nadales Porras.—Por su mandato Gerardo Reyes.